



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	MARIA ESTELA LEON TRIANA
Demandado:	JORGE QUIROGA JIMENEZ
Radicación:	2530731840012020 - 00199 00
Auto:	Sustanciación No. 0604
Decisión:	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por la señora **MARIA ESTELA LEON TRIANA** contra el señor **JORGE QUIROGA JIMENEZ**, conforme las siguientes anotaciones:

1. El numeral 1° del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 5° del artículo 82 de este estatuto procesal, por cuanto del recorrido fáctico plasmado en el escrito introductorio, se encuentra que los hechos que sirven de fundamento para lo aquí pretendido, no se encuentran debidamente determinados y clasificados, ante la multiplicidad de situaciones y argumentos expuestos en cada enumeración relatada.

Bajo este entendido, la parte actora deberá adecuar los hechos de la demanda, de manera clara, precisa y determinada, **clasificando y numerando cada uno de ellos**, conforme lo indicado en precedencia.

2. Acorde con el Decreto 806 de 2020 - Art. 6, no se encuentra acreditado el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada contra quien se pretende adelantar el trámite verbal.

3. Finalmente, infórmese el último domicilio común de los presuntos compañeros durante el tiempo de su convivencia para efecto de determinar la competencia de este Despacho Judicial de conformidad con el artículo 90 del CGP.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, acreditando los requisitos que hacen falta. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:



PRIMERO: INADMITIR la demanda de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, que instaura la señora **MARIA ESTELA LEON TRIANA** contra el señor **JORGE QUIROGA JIMENEZ**.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte interesada el término *de cinco (5) días so pena de rechazo*, para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

TERCERO: Igualmente alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea69f39fb47323153f031ee6a67b7a2cdf55d24595d8f3dbaed09dd797f6cad

Documento generado en 25/11/2020 07:00:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>